

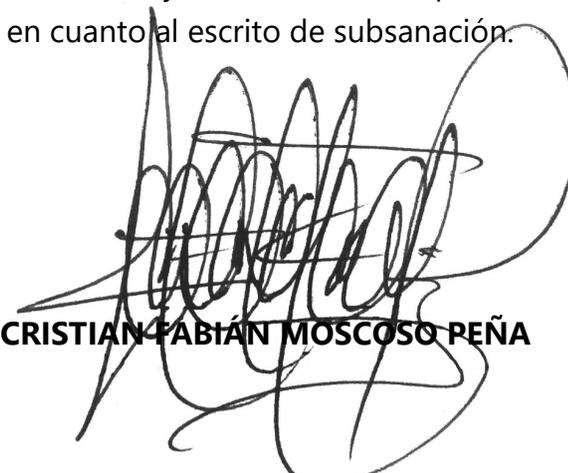


Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Gabriel Antonio Roldan León
Demandado	Natalia Pineda Rojas
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00422 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Aclarar la pretensión 1ª, toda vez que, la existencia y disolución de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 979 de 2005.
- 3.- Aclarar el tipo de medida cautelar que pretende respecto del vehículo de placas JJQ-845.
- 4.- Se allegue el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (artículo 78.10 del C.G. del P.).
- 5.- Indicar cuál fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
011 Del 14-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria